

**LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO.
ESPECÍFICA REFERENCIA AL DELITO DE LA ESTERILIZACIÓN FORZADA**

VALERIA MEDINA ALZATE.

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN

2021

**LA VIOLENCIA SEXUAL COMO ARMA DENTRO DEL CONFLICTO ARMADO.
ESPECÍFICA REFERENCIA A LA ESTERILIZACIÓN FORZADA**

VALERIA MEDINA ALZATE.

Monografía presentada para optar al título de Abogado

ASESOR

JUAN CARLOS ÁLVAREZ ÁLVAREZ.

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN

2021

Resumen

La violencia sexual ha sido parte de los conflictos armados a lo largo de la historia de la humanidad. En ocasiones perpetrada como un acto final de humillación al contrario vencido, en otras como venganza por actos similares, a veces como una estrategia de terror impuesta a poblaciones civiles para crear mayor caos en medio de un conflicto. El término es utilizado para caracterizar actos sexuales impuestos por la fuerza, mediante coerción, abuso de poder o violencia psicológica. Puede afectar a hombres, mujeres, niñas, niños y/o adolescentes. Su ejecución forma parte de un contexto de abusos y violencia generalizado, que incluye asesinatos, desapariciones, reclutamiento infantil, saqueos, etc.

Dicha violencia sexual en los conflictos armados supone: “violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la esterilización forzada, el matrimonio forzado y todas las demás formas de violencia sexual de gravedad comparable perpetradas contra mujeres, hombres, niñas o niños, que tienen una vinculación directa o indirecta (temporal, geográfica o causal) con un conflicto”¹.

La violencia sexual es un arma de guerra polifuncional, su uso permite alcanzar diversos objetivos: dominar, regular, callar, obtener información, castigar, expropiar o exterminar a quienes se consideran enemigos, hasta recompensar o cohesionar al grupo que la comete².

La violencia sexual ha sido utilizada estratégicamente en el conflicto armado en Colombia de diferentes maneras entre ellas la esterilización forzada. Este trabajo presenta un marco conceptual sobre las formas de violencia sexual y se centra luego en el análisis del delito de esterilización forzada previsto en el artículo 139B del código penal colombiano y concluye con una serie de recomendaciones sobre distintos aspectos de la actual regulación.

¹ SEGATO, RITA LAURA, “La guerra contra las mujeres”, *Traficantes de Sueños*, cita pág. 23.

² Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, *Interpretaciones androcéntricas de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, otro obstáculo para acceder a la justicia en Colombia*, 2009, pág. 59-69.

Abstract

Sexual violence has been part of armed conflicts throughout human history. Occasionally perpetrated as a final act of humiliation against the losing side, in other occasions as a vengeance of similar acts, sometimes as a terror strategy used on civilian population to create more chaos in the middle of a conflict. The term is used to characterize forced sexual acts, using coercion, power abuse or psychological violence.

It can affect men, women, girls, boys and teenagers.

Its execution makes part of a general abuse and violence context, which includes murder, kidnapping, child recruitment, looting, etc.

This sexual violence in armed conflicts includes: "rape, sexual slavery, forced prostitution, forced pregnancy, forced sterilization, forced marriage and all other ways of grave sexual violence against women, man , girls or boys, who have a direct or indirect bonding (temporal, geographic, or causal) with conflict ".³

Sexual violence is a multifunctional weapon of war, its use allows reaching different goals: domination, regulation, silence, getting information, punishment, expropriate or exterminate those who are considered enemies, until rewarding or unite the group that committed.⁴

Sexual violence has been used strategically in the armed conflict in Colombia in different ways, including forced sterilization. This paper presents a conceptual framework on the forms of sexual violence and then focuses on the analysis of the crime of forced sterilization provided for in Article 139B of the Colombian penal code and concludes with a series of recommendations on different aspects of this regulation.

³ SEGATO, RITA LAURA "La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños, cita pág., 23.

⁴ Corporación Humanas - Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Interpretaciones androcéntricas de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres, otro obstáculo para acceder a la justicia en Colombia, 2009, pág., 59-69.

Palabras claves:

Violencia sexual, conflicto armado, tipos de violencia sexual, Esterilización forzada en persona protegida.

Keywords:

Sexual violence, armed conflict, types of sexual violence, Forced sterilization of a protected person

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	7
-------------------	---

CAPITULO I

1. Violencia sexual como instrumento de guerra.....	9
1.1. Algunos ejemplos para ilustrar el problema.....	9
1.2. Concepto de violencia sexual.....	10
1.2.1. Definición de conceptos esenciales de la violencia sexual.....	12
1.2.2. Violencia.....	12
1.2.3. Un incidente de violencia.....	13
1.2.4. Sexual.....	13
1.2.5. Abuso.....	13
1.2.6. Coerción.....	13
1.3. Concepto de conflicto armado.....	13
1.4. Violencia sexual como instrumento de guerra.....	16
1.5. Tipos de violencia sexual.....	23

CAPITULO II

2. Concepto de Esterilización Forzada.....	29
2.1. Delito de la esterilización forzada.....	33
2.1.1 Bien jurídico protegido.....	34
2.1.2 El tipo penal.....	37

CAPITULO III

3. Conclusiones y Recomendaciones.....	40
4. Bibliografía.....	44

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual en la guerra es muy antigua en la historia de la humanidad. Comunidades enteras han sufrido sus consecuencias. Las mujeres y las niñas siempre se han visto particularmente afectadas debido a su condición social y de género:

"En el siglo XX, se han constatado violaciones a las mujeres, incluso de manera sistemática, como táctica explícita de guerra. Esto ha sido una forma de calmar a las tropas, de premiarlas; o de humillar al enemigo, de ver a sus mujeres como botín de guerra. Es decir, es un mecanismo para aterrorizar, violentar y deshorrar a una comunidad, para obligarla a desplazarse o, en el más crudo de los casos, aniquilar a un grupo entero que puede ser étnico, religioso o político".⁵

A lo largo de la historia de los conflictos armados se han presentado graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario debido a la constante violencia de tipo sexual cometida por grupos insurgentes, realizados comúnmente contra la población civil de los lugares donde se llevan a cabo dichos conflictos. Los conflictos armados que se desarrollan alrededor del mundo se caracterizan por los ataques intencionados contra combatientes y civiles, esto representa una vulneración generalizada a los derechos humanos, específicamente las violaciones y otros delitos sexuales, los cuales a pesar de que se encuentran prohibidos, son utilizados como arma de guerra contra las poblaciones que se encuentran bajo la situación de conflicto armado.

El uso de esta violencia, lejos de ser esporádico, se ha convertido en una práctica habitual que ha pasado a formar parte integral del conflicto armado. Es por ello, que esta investigación nace de la toma de consciencia sobre la gravedad de estos crímenes y de sus enormes impactos en las sociedades en conflicto, a pesar de lo cual las políticas de los Estados para enfrentarlos, proteger a las víctimas y sancionar a los perpetradores parecen insuficientes, para decir lo menos.

Es por esto que, dentro del primer capítulo, se realizará una exposición de los conceptos esenciales que determinan el concepto de violencia sexual y los tipos de violencia sexual.

⁵ FISCÓ, Sonia. La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano, Papel Político. Bogotá, 2005.

Posteriormente, en el segundo capítulo, se analizará el delito de esterilización forzada en persona protegida previsto en el artículo 139 B del código penal colombiano, delimitando el bien jurídico y los distintos elementos que componen el tipo penal.

Y finalmente, en el último capítulo se presentarán las recomendaciones derivadas del análisis realizado previamente.

CAPITULO I

1. VIOLENCIA SEXUAL COMO INSTRUMENTO DE GUERRA.

1.1. ALGUNOS EJEMPLOS PARA ILUSTRAR EL PROBLEMA

La práctica de violación durante los conflictos armados, “es un fenómeno tradicionalmente silenciado y justificado como daño colateral y no es hasta las guerras de Bosnia y Ruanda, en la década de los 90, que el problema empieza a recibir atención mediática”⁶. En la guerra para llegar a la independencia de la India y su división en dos Estados (India y Pakistán), aproximadamente 70.000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual; otras muchas murieron evitando serlo, “cometiendo actos de suicidio, asesinadas por sus propias familias o comunidades, como una forma de evitar que el honor de la comunidad fuera puesto en peligro. Además, miles de mujeres fueron secuestradas y posteriormente torturadas sexualmente. Las cifras oficiales reconocen que 50.000 mujeres musulmanas fueron secuestradas en la India y 33.000 mujeres hindúes en Pakistán”⁷. Asimismo, entre 200.000 y 400.000 mujeres durante el conflicto de la fundación de Bangladesh fueron víctimas de violencia sexual. La gran mayoría de las víctimas eran bengalíes abusadas por soldados pakistaníes; según numerosos analistas, esto fue una estrategia organizada para sembrar terror en la población de Pakistán Este. Un gran número de estas mujeres fueron asesinadas después de haber sufrido graves abusos sexuales. En el Nazismo, la violencia sexual se ajustaba perfectamente a las ideas de una raza aria superior, en la que uno de sus mayores objetivos era someter y destruir a las razas inferiores.

En Colombia, según el Registro Único de Víctimas, a 14 de diciembre de 2015, un total de 12.092 víctimas han denunciado delitos contra la libertad y la integridad sexual en el conflicto armado entre 1985 y 2015. De ellas, 10.850 son mujeres (90%), 919 son hombres, 64 pertenecen a población LGBTI y 259 no reportan género. En contraste, según la Primera Encuesta de Prevalencia de la violencia sexual en Conflicto, realizada por la Casa de la Mujer, con el apoyo de la organización Internacional Oxfam Intermón y el Ministerio de

⁶ PALACIÁN, B. La violencia sexual como arma de guerra. España. Instituto Español de estudios estratégicos, IEEEE.ES. Madrid, 2014.

⁷ *Ibíd.*, pág., 7.

Relaciones Exteriores de Holanda, entre 2.000 y 2009, aproximadamente 489.687 mujeres fueron víctimas directas de violencia sexual en el conflicto armado en los departamentos de Antioquia, Nariño, Caldas, Valle, Putumayo, Huila, Caquetá, Córdoba, Magdalena, Meta y Cundinamarca. Dado que el registro de atenciones en el Sistema de Salud por violencia sexual no discrimina por el factor de conflicto armado y que sólo a partir Protocolo del 2012 se comenzaron a registrar activa y obligatoriamente estos eventos, no es posible saber cuántas de estas mujeres víctimas de violencia sexual en el conflicto armado recibieron atención en el sistema de salud.

Pese a la persistencia del problema a lo largo de la historia, sólo hasta los años noventa se empiezan a formular acciones internacionales trascendentes orientadas a prevenir y sancionar estas graves conductas. Los instrumentos y plataformas internacionales que dan un primer paso son: la conferencia de Viena sobre derechos humanos de 1993, donde se hace referencia al maltrato, la mutilación y la violación. La Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Violencia contra la Mujer, aprobada por la ONU en 1994, enuncia que las mujeres son especialmente vulnerables en conflictos armados y en Beijing, en 1995, el tema se instituyó como una de las dos esferas de preocupación sobre las cuales generaría acciones urgentes. Sin embargo, fueron sobre todo los tribunales de Yugoslavia y de Ruanda los que marcaron un cambio frente al tratamiento del problema pues hubo violaciones masivas para degradar, doblegar y acabar con un grupo étnico. Pese a los progresos normativos, la situación real poco ha mejorado pues siguen siendo una de las armas de guerra más usadas⁸.

1.2. CONCEPTO DE VIOLENCIA SEXUAL:

Si bien existen múltiples definiciones acerca de la violencia sexual, esta puede entenderse de manera general, como todo acto de naturaleza sexual que se realiza contra la voluntad de la víctima, incluya o no violencia física.⁹

⁸ FISCÓ, Sonia. La violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano, Bogotá, Papel político, 2005, pág., 119-159.

⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica. Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica, Bogotá, 2018, pág.22.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la describe como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.”¹⁰

La Violencia Sexual, implica el uso de la fuerza física, la coerción o la intimidación psicológica para hacer que una persona lleve a cabo un acto sexual u otros comportamientos sexuales indeseados.

Según el sociólogo David Finkelhor¹¹, se denomina violencia sexual, a una serie de conductas agresivas que una persona comete en contra de la voluntad de otra, reduciéndola y ejerciendo control sobre la misma, con el fin de someterla a tener una relación o acto sexual; las víctimas de esta práctica puede ser cualquier persona, ello, sin importar su edad, sexo o madurez mental; así mismo, no hay que perder de vista que los perpetradores de esta práctica puede ser cualquiera hombre o mujer.

De hecho, la Corte Constitucional¹² ha expresado que la violencia sexual atenta contra los derechos a la libertad y formación sexuales de las víctimas, en tanto limita su posibilidad de auto determinarse sexualmente, es decir, de decidir sobre su comportamiento y su propio cuerpo en materia sexual, con repercusiones incluso hacia el futuro.

La misma Corte, sostiene, que la violencia sexual puede asimilarse a una forma de tortura, un crimen de lesa humanidad e incluso como genocidio cuando hace parte de una estrategia para destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. Además, en contextos de guerra, la violencia sexual tanto contra mujeres como contra hombres es empleada como un mecanismo de control del enemigo y de ejercicio de poder. Por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “(...) en el derecho internacional, bajo determinadas circunstancias, la violación constituye además tortura” cuando es

¹⁰ Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual, 2010.

¹¹ Finkelhor, David. Sexual abuse in a national survey of adult men and women: Prevalence, characteristics, and risk factors. Child Abuse & Neglect, ELSEVIER, Universidad de New Hampshire, EE. UU, pág., 19-28.1990

¹² Corte Constitucional, Sentencia T 843-2011, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

empleada con fines de persecución política. Esta forma de entender el problema fue también reconocida por la Corte Constitucional en la sentencia T-453 de 2005 cuyos antecedentes se resumen más adelante, en la que se explicó lo siguiente: “(...) en la definición de la competencia de los Tribunales Internacionales Ad hoc para Yugoslavia y Ruanda, la violación sexual se incluyó como uno de los crímenes contra la humanidad, y bajo algunas condiciones, como un acto de tortura o de genocidio.”

El Estado colombiano ha ratificado los principales tratados de derechos humanos¹³, derecho internacional humanitario y de derecho penal internacional por lo cual ha comprometido su voluntad en la protección de las mujeres frente a la violencia sexual, ya que este es una violación de los derechos humanos y en particular de los derechos humanos de las mujeres. Distintos instrumentos internacionales han enfatizado la necesidad de proteger a la mujer contra cualquier acto de violencia, en especial de actos de violencia sexual. Dichos tratados se insertan en el ordenamiento interno a través del bloque de constitucionalidad por lo que resultan obligatorios para los funcionarios públicos.¹⁴

A continuación, se expondrán algunos conceptos esenciales que se derivan de las definiciones anteriormente citadas sobre violencia sexual, con el propósito, de ampliar el contexto sobre dicho concepto.

1.2.1 DEFINICIÓN DE CONCEPTOS ESENCIALES DE LA VIOLENCIA SEXUAL.

La violencia sexual incluye mucho más que el asalto sexual y la violación. Para entender dicho concepto a fondo es esencial definir distinguir:

1.2.1.1. **VIOLENCIA:** es un medio de control y opresión que puede incluir el uso de la fuerza, coerción o presión emocional, social o económica, así como el

¹³ Algunos de ellos como: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT).

¹⁴ Constitución Política de Colombia, artículo 93.

daño físico. Puede manifestarse en la forma de un asalto físico o de la amenaza a alguien con un arma; también puede estar encubierta en forma de intimidación, amenazas, persecución, engaño u otras formas de presión psicológica o social. La persona atacada por este tipo de violencia se ve obligada a comportarse de una manera esperada o a actuar, debido al miedo, en contra de su voluntad.

1.2.1.2.**UN INCIDENTE DE VIOLENCIA:** es un acto o una serie de actos dañinos realizados por una persona atacante o grupo de personas atacantes en contra de una persona o grupo de individuos. Esto puede involucrar diferentes tipos y repeticiones de actos de violencia a lo largo de un período de tiempo, con duración variable. Puede tomar minutos, horas, días o una vida entera.

1.2.1.3.**SEXUAL:** El término sexo se refiere a las características biológicas de machos y hembras. Estas características son congénitas y sus diferencias están limitadas a las funciones reproductivas fisiológicas.

1.2.1.4.**ABUSO:** es el mal uso del poder a través del cual la persona atacante consigue control o ventaja sobre la persona sujeta al abuso, usando y causando daño físico o psicológico, o incitando a tener miedo de ese daño. El abuso impide a las personas la toma de decisiones libres y las fuerza a comportarse en contra de su voluntad.

1.2.1.5.**COERCIÓN:** es forzar o el intento de forzar a otra persona a tomar parte en comportamientos que van en contra de su voluntad, a través del uso de amenazas, insistencia verbal, manipulación, engaño, expectativas culturales o poder económico

1.3 CONCEPTO DE CONFLICTO ARMADO.

Ahora bien, respecto al conflicto armado encontramos que Celestino de Arenal se refiere al conflicto armado como una “ situación en la que un grupo humano se encuentra en oposición consciente a otro o a otros grupos humanos en razón de que tienen o persiguen objetivos que son o parecen incompatibles”.¹⁵

¹⁵ Del Arenal, Celestino, Introducción a las relaciones internacionales (2ª ed.), Madrid, Tecnos, 1987, pág. 277.

De esta forma, el conflicto armado se entiende como todo enfrentamiento llevado por grupos armados con objetivos advertidos como incompatibles o contrarios en el que el uso de la violencia es sistemático.

Es por ello que, para el presente trabajo es pertinente hacer uso del término conflicto armado debido a que dentro de la legislación internacional que aborda el tema de la violencia sexual como arma de guerra se hace referencia a este término.

La guerra ha acompañado a la humanidad durante toda su historia, hasta el punto de que raramente tratamos de buscar una definición para ella. Un conflicto armado, en sentido estricto, sería un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material.

Sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario, reflejado en los Convenios de Ginebra de 1949, establece una distinción más específica. Concretamente, distingue entre dos tipos de conflicto armado:

- Conflicto armado internacional: Según lo dispuesto en los Convenios de Ginebra de 1949, un conflicto armado internacional implica la participación de al menos dos “Altas Partes Contratantes”. En otras palabras, un estado internacionalmente reconocido decide emplear la fuerza armada contra otro.
- Conflicto armado no internacional: Los Convenios de Ginebra de 1949 establecen que un conflicto armado no internacional es uno «que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes». En comparación con el conflicto armado internacional, parece relativamente sencillo establecer la diferencia, dado que solo habría un actor estatal involucrado. Sin embargo, el problema legal aparece en el umbral que se establece para diferenciar un conflicto armado no internacional de otras formas de violencia de menor intensidad que se dan entre fuerzas gubernamentales y actores armados no estatales.

No existen unos criterios absolutamente claros, aunque en general se requiere un grado de intensidad en la violencia interna. Un elemento que suele ser importante es el uso de fuerzas militares y no policiales por parte del Estado para enfrentarse a un determinado grupo insurrecto. Por otra parte, esos grupos insurrectos deben estar organizados de forma militar,

con una estructura de mando, ejercer un control territorial y llevar a cabo operaciones militares.

Por otro lado, es importante resaltar, algunos elementos que constituyen el concepto del conflicto armado.

El primero de ellos es que el conflicto tiene lugar en el territorio de un Estado:

“La importancia de este elemento radica precisamente en hacer sentir que el derecho que regula las hostilidades no sólo se aplica a conflictos de carácter internacional, sin que, gracias al artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra, y al Protocolo II adicional a estos Convenios, también irradia sus garantías sobre aquellos conflictos que se desarrollan al interior de las fronteras de un solo Estado”.¹⁶

El segundo elemento, es que dentro del conflicto se oponen las fuerzas armadas de este Estado a fuerzas armadas o grupos armados que no reconocen su autoridad. Tradicionalmente los conflictos internos se han presentado cuando existen grupos que son capaces de organizarse para luchar contra la institucionalidad. Es así como debe presentarse enfrentamiento entre las fuerzas regulares, que defienden al Estado y otras que pretenden modificar el orden constitucional y legal establecido.¹⁷

El tercer elemento, es que las “fuerzas y estos grupos armados deben estar bajo el mando de una autoridad responsable”. Se requiere que el cuerpo armado disidente o insurrecto tenga una cierta organización lo suficientemente estructurada como para que le permita con seriedad enfrentar a las fuerzas regulares. Al señalarse que debe existir una estructura jerárquica, no se debe llegar al extremo de exigir que sea idéntica a la que tienen la fuerza pública, es decir, no se requiere tanto como que se trate de un ejército como el que detenta el Estado, pero si se requiere que logre tal nivel de organización, que le permita organizar sus actos de oposición armada. Para que ello sea posible, se requiere entonces que se logre

¹⁶ Valcárcel Torres, Juan Manuel. Responsabilidad internacional del Estado colombiano por violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Prolegómenos. Revista derechos y calores, Bogotá, julio-diciembre. 2005, pág. 151-168.

¹⁷ *Ibíd.*, pág.151-168.

predicar la existencia de ciertas personas que mandan o dictaminan la forma de proceder, y otras muchas que serán las encargadas de cumplir las disposiciones de sus superiores.¹⁸

Y finalmente, “debe ejercer un dominio sobre una parte de territorio de dicho Estado que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas”. Tal como se puede observar, para el reconocimiento de beligerancia se requería del dominio absoluto de determinada parte del territorio, en tanto que para reconocer que existe conflicto armado interno, únicamente se requiere que el dominio le permita organizar sus ataques de manera sostenida y concertada. Se trata pues del espacio físico necesario para lograr planear sus operaciones y para así mismo procurar que no se trate de acciones esporádicas, sino que alcancen el grado de sostenidas. De manera que el dominio puede ser relativo, no absoluto, para el caso de la declaración de conflicto armado interno, puesto que en la mayoría de los conflictos armados internos se ha presentado de manera frecuente la necesidad de movilidad de los insurrectos con el fin de no ser capturados y así dar continuidad a sus movimientos.¹⁹

Dentro de este orden de ideas, se analizará más a fondo los dos conceptos antes estudiados, pero dentro del contexto de la violencia sexual, utilizado como instrumento o arma de guerra dentro del conflicto armado colombiano.

1.4 VIOLENCIA SEXUAL COMO INSTRUMENTO DE GUERRA.

La Corporación Humanas Colombia²⁰, dentro del informe del año 2008, sobre violencia sexual en el conflicto armado Colombiano, determinaron que dentro del marco de este, la violencia sexual no tiene como finalidad el sexo en sí mismo, sino que se comete para dominar y causar terror en las víctimas y en la comunidad.

La violencia sexual en el conflicto armado colombiano tiene como finalidad dominar, silenciar, obtener información, castigar, expropiar o exterminar a las víctimas, así como es usada para “recompensar” a los miembros del grupo agresor y lograr la cohesión del mismo,

¹⁸ *Ibíd.*, pág. 151-168.

¹⁹ *Ibíd.*, pág. 151-168.

²⁰ CORPORACIÓN HUMANAS COLOMBIA. Informe violencia sexual en el Conflicto armado, Antropos, Bogotá, 2008

y se comete en los contextos de ataques, privación de la libertad, ocupación de territorios y dentro de las filas de los grupos armados.”²¹

Es innegable que la violencia sexual es un arma de guerra polifuncional, su uso permite alcanzar diversos objetivos, como dominar, regular, callar, obtener información, castigar, expropiar o exterminar a quienes se consideran enemigos. La violencia sexual por parte de los actores armados es una forma de dominación masculina, y es una estrategia para demostrar quien detenta el poder a través de la dominación de un grupo humano particular, en el marco del conflicto armado, todo cometido con propósitos o estrategias militares.

Los abusos sexuales proyectan una imagen autoritaria que permite conseguir respeto e intimidación, permite difundir temor y mantener el orden que el victimario desea, todo lo que busca es un medio idóneo para alcanzar sus fines militares.

Así, la violencia sexual es un arma de guerra, y posee dos dimensiones: una individual y una colectiva. En lo que a la dimensión individual respecta, es el sometimiento de la víctima mediante el terror que provocan los abusos sexuales, junto con los sentimientos de vergüenza, depresión, trastorno de estrés postraumático, somatización de sus sentimientos, culpa, ira, ideas paranoicas, rechazo a la propia sexualidad y ansiedad, entre otros. Frente a la dimensión colectiva, es la utilización de los abusos para la humillación a toda la comunidad enemiga y no solo a la mujer que es víctima de esta²². Arma que desconoce todo tipo de derechos humanos y todo lo que respecta a la dignidad, autonomía, integridad física y psicológica de las víctimas.

Respecto a los autores y perpetradores de los abusos sexuales dentro del marco del conflicto armado, que pueden ser agentes estatales, miembros de grupos armados y ciudadanos particulares, al ejercer violencia física, psicológica y sexual, tienen siempre por objeto el lesionar, aterrorizar y debilitar al enemigo para avanzar en el control de territorios y recursos económicos, pero todos estos actos no solo tienen como objetivo deshumanizar a las víctimas,

²¹ CORPORACIÓN HUMANAS COLOMBIA. Informe violencia sexual en el Conflicto armado, Antropos, Bogotá, 2008.

²² PALACIÁN, B. La violencia sexual como arma de guerra. España. Instituto Español de estudios estratégicos, IEEEE.ES. Madrid, 2014.

si no que sirven adicionalmente como una estrategia para humillar, aterrorizar y lesionar al enemigo, ya sea el núcleo familiar o la comunidad a la que pertenecen las víctimas.

Para caracterizar, de forma más específica la violencia sexual como arma de guerra dentro del conflicto armado, lo categorizaremos en cuatro elementos: lo primero es que tiene que haber violencia armada, segundo debe ser prolongado en el tiempo, el cual puede ser opcional; tercero el grupo que participa en el conflicto debe ser una organización; y por último puede ser entre estados (internacional) o no internacional.

En este sentido, resulta necesario definir lo que entendemos por un arma de guerra. Una definición propia que se considera da cuenta de la magnitud del concepto es: toda estrategia, acción, omisión o instrumento usado de manera generalizada y/o sistemática por una parte en un conflicto armado con el objeto de causar daño a un grupo de personas y/o alcanzar un objetivo militar. De la definición anterior se pueden extraer algunas características comunes que determinarían la existencia o no del uso de la violencia sexual como arma de guerra. Estas características comunes pueden ser:

- Ejercida por actores armados (legales y/o ilegales) en un conflicto contra la población civil.
- Sistemática (que los actos de violencia ocurran de manera organizada y no al azar y/o recurrencia por el perpetrador (que es diferente que masividad en el número de víctimas).
- Utilizada como un medio simbólico para afianzar el control territorial y/o de la población a la que pertenecen las víctimas
- Intencionalidad de generar un impacto negativo en las mujeres y/o a sus comunidades al desestructurar las características que representan su valía en las sociedades patriarcales.
- No persigue únicamente la finalidad de satisfacer el apetito sexual del perpetrador sino sobre todo alcanzar un fin dentro del conflicto armado, ya sea frente a la víctima y sobre todo frente a su comunidad, o sea frente a las tropas de quien perpetra el crimen.

Ahora bien, durante 50 años de conflicto armado en Colombia, la violencia sexual ha sido una práctica generalizada pero también silenciada, que ha disfrutado de los más altos niveles de impunidad²³. En medio de una cultura patriarcal y machista como la colombiana, las violencias sexuales que ocurren en el marco del conflicto armado hacen parte un continuum de las violencias que las mujeres enfrentan día a día y cuya invisibilidad, justificación y naturalización cotidiana se extiende a los delitos sexuales que sufren por parte de los actores armados legales e ilegales.

En Colombia, esta violencia sexual ha sido ejercida por todos los actores armados implicados en el conflicto colombiano: guerrillas, paramilitares, fuerza pública y grupos posdesmovilización, dichos actores armados han establecido diferentes maneras de relacionarse con la población civil de acuerdo al momento de confrontación en el que se encuentren, en otras palabras, si bien todos los actores armados han hecho uso de la violencia sexual, no todos lo han hecho de la misma forma, o en la misma magnitud. El escenario está determinado por la relación que cada grupo armado establece con la población civil en un contexto geográfico e histórico particular y en una dinámica específica y que se define, principalmente, por la experiencia vivida de las víctimas en dichos contextos²⁴.

De este modo, se clasificaron tres tipos de escenarios en los que se ha ejecutado la violencia sexual por parte de los actores armados. Estos son:

- **Escenario de disputa armada:** se entiende como aquel en el que uno o más bandos se enfrenta entre sí, para decidir quién debe vivir y quién debe morir, de acuerdo con sus propósitos, para hacerse al dominio de un territorio. Normalmente la población civil se ve en medio de la confrontación, bajo el estigma de pertenecer a uno u otro grupo. Generalmente las relaciones están basadas en la desconfianza, estigmatización y hostilidad, ya que el propósito general de estos grupos armados es la búsqueda de la desarticulación del tejido social dentro de la comunidad a través de la generación de terror a partir de una “pedagogía

²³ La Fiscalía General de la Nación, en la rendición de cuentas sobre su gestión en el 2018-2019, estableció que en los delitos de violencia sexual las condenas superan el 30 por ciento. Y los esclarecimientos en esos crímenes no llegan ni al 15 por ciento, por lo que mínimo el 85 % de esos crímenes están impunes.

²⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica. Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica. Bogotá, 2018, pág. 33.

de la crueldad” y todas estas características y objetivos se ven reflejados en distintas acciones como: masacres, tomas a poblaciones, desplazamiento forzado, despojo, retenes, secuestros, ejecuciones extrajudiciales²⁵.

- **Escenario de control territorial:** es aquel en el que un solo actor armado ha adquirido capacidad para la intervención y orientación de las organizaciones comunitarias, de los espacios en los que se realiza la gestión pública local, e incluso la regulación de la vida cotidiana y el establecimiento de órdenes sociales, en dicho contexto, los actores emprenden acciones violentas para garantizar el dominio territorial, además de establecer relaciones de connivencia y cooperación con habitantes de un territorio (sean estas voluntarias o coaccionadas²⁶. La violencia sexual dentro de este contexto se emplea para transmitir el mensaje de total apropiación de los cuerpos de niños, niñas, adolescentes y mujeres adultas por parte de los actores armados, y de esta manera también funciona como el espacio de castigo y aleccionamiento para afianzar el orden establecido y castigar a los cuerpos que transgreden los márgenes permitidos. Y todas estas características se ven ejecutadas en asesinatos selectivos, desapariciones forzadas, retenes, entre otros.

- **Escenario intrafilas:** son aquellas relaciones, regulaciones y formas de comportamiento que se dan dentro de los grupos armados.²⁷ Básicamente, estos grupos armados son instituciones jerarquizadas que disciplinan y moldean los cuerpos, donde se exige lealtad y voluntad de acción, disciplinamiento y moldeamiento de los cuerpos para la guerra. Fundamentalmente dentro de estos escenarios se trata sobre las violencias sexuales que se han dado al interior de los grupos armados, en la mayoría de los casos sobre niñas y mujeres combatientes, donde fueron sometidas a reclutamiento forzado, castigos específicos relacionados con la infracción a normas de género y sexualidad impuestos, cohabitación forzada, esterilización forzada, esclavitud doméstica y sexual.

Este les ha servido a los perpetradores para desplazar poblaciones, por medio de su estrategia deshumanizante, despojarlas de sus tierras, acallar liderazgos y, en últimas, para abrir camino al proyecto de nación que desean imponer. Todas estas conductas son ejecutadas para estos

²⁵ *Ibíd.* pág., 25.

²⁶ *Ibíd.* pág, 28-34.

²⁷ *Ibíd.* pág. 33.

fines, porque les resulta funcional, pues, en efecto, tras su ocurrencia las víctimas se desplazan, se silencian, etc.²⁸ Sin embargo, cabe preguntarse por qué, entre los distintos repertorios de violencia posibles, se escoge la violencia sexual o, en otras palabras, qué condiciones de posibilidad existen en el contexto social colombiano para que la violencia sexual ocurra con tan apabullante frecuencia.

Y la respuesta a esto es que, además, de que existe una amplia impunidad ante la violencia sexual, que desestimula su denuncia y favorece la repetición de estos crímenes, en la sociedad colombiana persiste la idea de que las violencias de género constituyen una violencia menor, un asunto privado sobre el que las víctimas no deben hablar, so pena del estigma y culpabilización.

Al menos dos elementos estructurales favorecen esta comprensión: la reproducción de repertorios justificatorios de la violencia sexual, lo que significa que las ideas circulantes sobre la violencia sexual sostienen premisas que tienden, injustamente, a culpar a la víctima y exculpar al victimario, además de esto los cuerpos femeninos son totalmente desvalorizados, el cuerpo de las mujeres ha sido instrumentalizado: se le ha usado para infundir terror, para ejercer el control y para demostrar el poder, como se ha señalado en los apartados precedentes.

La guerra ha permitido exacerbar las características de la masculinidad hegemónica en muchos hombres, cuya posibilidad de ganar capital simbólico se orienta al poder que otorgan las armas y los uniformes, ya sea en forma de “héroes de la patria” o de “rebeldes”. La violencia sexual ha operado, en últimas, como un mecanismo para reafirmar la virilidad de los combatientes, aunque la cometan de distintas formas y con distintas intensidades.

Además de las anteriores, las situaciones que hacen posible la violencia sexual en el marco del conflicto armado es la persistencia de condiciones de exclusión económica y social, el impacto ha sido tan severo sobre el desarrollo humano que se han evidenciado graves consecuencias directas sobre los derechos socioeconómicos fundamentales, tanto así que el conflicto armado ha costado alrededor de dos puntos anuales del PIB lo que se debe, en gran medida, a un gasto militar de alrededor del 3.5% del PIB. Este porcentaje sitúa al país entre

²⁸ *Ibíd.* pág. 131-135.

los primeros veinte países en gasto militar a nivel mundial y refuta la tesis de la no existencia de conflicto²⁹. En resumen, este conflicto no sólo ha mermado el desarrollo de la población, sino que además ha acentuado los niveles de desigualdad nacional situando al país en el segundo puesto más alto de Latinoamérica.

Sin embargo, es innegable que la violencia sexual ejercida desde los aparatos del Estado fue un hecho cierto e indiscutible, por lo tanto, es importante precisar que “en el contexto del conflicto armado, la violencia sexual y en particular la violación sexual no fue un acto aislado o casual, sino que formó parte de una trama de relaciones que repercute en responsabilidades totalmente institucionales. Así, la masividad de los actos de violación y violencia sexual, así como la crueldad ejercida, fue posible porque hubo complicidad entre los miembros del Ejército. Esta se manifiesta, sobre todo, en las violaciones sexuales cometidas en grupos donde “no solamente rompieron con los códigos morales normalmente vigentes, sino que erradicaron la vergüenza” entre ellos. Además, establecía “jerarquías de poder” entre los propios militares: quien no quería cometer el acto sexual con el grupo, también eran sometidos y violentados”³⁰.

Estas conductas entonces, trae para las víctimas graves consecuencias como, prostitución forzada, esclavitud sexual, en el caso de las mujeres y adolescentes embarazo forzado, mutilación de genitales hasta esterilización, es por ello, que esta problemática no afecta solo a la víctima sino a su entorno familiar, ya que muchas veces quedan secuelas permanentes.

En consecuencia, vemos que la violencia sexual empleada como arma de guerra atenta contra la vida, la integridad y dignidad humana de una persona, dejándola así destrozada moral, física y psicológicamente; tanto así que, esta práctica se encuentra prohibida toda clase de violencia en el IV Convenio de Ginebra, el Protocolo adicional I y el Protocolo adicional II, los cuales señalan que: “(...) No serán objeto de ataque la población civil como tal ni las personas civiles. Quedan prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil. (...)” Aunado a lo anterior, toda práctica de

²⁹ Informe de Desarrollo Humano, Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina, PNUD, Nueva York, 2013.

³⁰ THEIDON, Kimberly. Entre prójimos. El conflicto armado interno y la política de reconciliación en el Perú. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2004.

violencia sexual, están catalogadas como actos de crímenes de guerra y de lesa humanidad, por la Corte Penal Internacional.

1.5 TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL.

Como se mencionaba anteriormente, la violencia sexual en el marco del conflicto armado es empleada como una manifestación para indicar quién manda en el territorio, “El cuerpo ha servido para descifrar entre líneas eso que los actores armados quieren comunicarse unos a otros, a los pobladores y a sus víctimas. En el cuerpo se lee la firma característica de cada uno de los actores armados”³¹.

De este modo, al revisar las cifras se puede dimensionar que los niveles de violencia sexual que han tenido lugar en Colombia son los siguientes:

“ La encuesta de prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano entre 2010-2015”, 875.437 mujeres de 142 municipios aceptaron haber sufrido algún tipo de violencia sexual, siendo la regulación de la vida social y el acoso sexual los porcentajes más altos (64,2% y 45,2% respectivamente), asimismo destaca que de las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, el 16,7% lo ha sido por violación, el 6,49% lo ha sido por aborto forzado, el 3,85% lo ha sido por prostitución forzada, el 2,68% lo ha sido por embarazo forzado y el 1,63% lo ha sido por esterilización forzada³².

No obstante, el Centro Nacional de Memoria Histórica, registra que, para septiembre de 2017, 15.076 personas se habían registrado como víctimas de “delitos contra la libertad y la integridad sexual en el marco del conflicto armado”, de ese total 13.810 eran mujeres, 1.235 hombres y de 31 no se tenía información. De este volumen de población las guerrillas habían ejercido violencia sexual de manera constante, en relativa baja intensidad. Los paramilitares, la habían utilizado como una clara modalidad asociada a las estrategias para instaurar terror, los GAPD (Grupos Armados Posdesmovilización) muestran una continuidad con relación al

³¹ Verdad abierta. La barbarie de la violencia sexual como arma de guerra. 2019, disponible en <https://verdadabierta.com/la-barbarie-de-la-violencia-sexual-como-arma-de-guerra>.

³² Campaña Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra. «Encuesta de Prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano 2010-2015.» Bogotá, 2017.

accionar de las estructuras paramilitares, posterior al desarme y la Fuerza Pública habría usado la violencia sexual sobre mujeres y niñas estigmatizadas como pertenecientes a grupos guerrilleros³³.

Siendo así, puede concluirse que los tipos de violencia sexual utilizados más comúnmente por los paramilitares son el acceso carnal abusivo en público (incluyendo el empalamiento), acompañado de embarazo forzado, actos sexuales como tocar el cuerpo de las víctimas, desnudez forzada, prostitución forzada, tortura y mutilación sexual. Para el caso de las guerrillas, los tipos de violencia sexual más utilizada son el acceso carnal abusivo, explotación sexual acompañada de actos contra los derechos sexuales y reproductivos tales como la esterilización forzada, el embarazo forzado y el aborto forzado. En cuanto a la Fuerza Pública, los tipos de violencia sexual más utilizada son el acceso carnal abusivo, el embarazado forzado, enamoramiento y desnudez forzada.

Ahora bien, los tipos de violencia sexual reconocidos en el marco de la protección a los derechos humanos de las mujeres son diversos; a continuación, se describirá en el siguiente cuadro.

CUADRO 1. TIPOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Violencias sexuales que restringen	Esterilización forzada	Es la privación permanente de la capacidad de reproducción de una persona, sin su consentimiento o sin justificación en un tratamiento médico.
	Aborto forzado	Causar aborto a una mujer u obligarla a interrumpir el embarazo.
	Planificación forzada	Se refiere a la imposición, sin consentimiento y sin justificación, de métodos anticonceptivos. En algunos casos puede suceder lo contrario, se prohíbe el uso de tales métodos.

³³ Verdad abierta. La barbarie de la violencia sexual como arma de guerra. 2019

derechos sexuales y reproductivos	Embarazo forzado	Obligar a una mujer embarazada a que lleve a término el periodo de gestación o dejar a una mujer en embarazo
	Matrimonio forzado	Forzar a una persona a vivir con otra o a sostener una relación amorosa o contraer matrimonio en contra de su voluntad
	Mutilación de órganos sexuales	Se refiere a la alteración, extracción o lesión de los órganos genitales
Explotación sexual	Esclavitud sexual	Es el sometimiento prolongado de una persona a más de una experiencia de violación. Se da cuando se retiene a una persona durante un tiempo con el fin de anular su voluntad y someterla a múltiples episodios violentos o cuando las personas se ven constreñidas en sus propias viviendas y son objeto de violencia sexual cada vez que el victimario las hace llamar o ir a su casa
	Prostitución forzada	Cuando una persona, trabajadora sexual o no, es coaccionada a sostener relaciones sexuales con el fin de obtener ganancia o lucro de esta explotación
	Prohibición de ejercer la prostitución	Obligar a una persona que ejerce la prostitución de forma voluntaria, a que no desempeñe más este oficio.
	Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes	Se refiere a coaccionar a una persona menor de 18 años para sostener relaciones sexuales remuneradas, pornografía o espectáculos sexuales. Todo esto con el fin de lucrar económicamente o con otros beneficios a un tercero.

	Trata de personas con fines de explotación sexual	Se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, de forma forzada, para explotarlas sexualmente
Coerción de tipo sexual	Acoso sexual	Es la intimidación o persecución sexual que pone a una persona en situación de vulnerabilidad física y psicológica ante el victimario mediante contactos físicos, comentarios sexuales, agresiones verbales, solicitud de realización de actos sexuales, gestos obscenos, etc.
	Amenazas con contenido sexual	Dar a entender con actos o palabras que se quiere cometer algún tipo de violencia sexual contra alguien. Esta ha sido una forma de amedrentamiento específica contra las mujeres.
Actos sexuales	Actos sexuales	Cualquier acto de coacción hacia una persona para cometer conductas sexuales en contra de su voluntad (por ejemplo, la masturbación forzada, los manoseos u obligar a presenciar actos de violencia sexual contra otras personas). Incluye actos de esta naturaleza en personas en estado de indefensión
	Desnudez y exhibición forzada	Obligar a una persona a exhibir su cuerpo, o parte de su cuerpo, desnudo. En ocasiones va acompañada de la obligación de realizar alguna actividad como bailar, desfilarse, hacer ejercicio, entre otras.
Tortura sexual	Infligir intencionalmente dolores y sufrimientos a una persona mediante el uso de algún tipo de violencia sexual, con el propósito de intimidar, degradar, humillar, discriminar o castigar.	

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica, CNMH, Bogotá.

Además de las distintas modalidades de violencia sexual que se han identificado en las investigaciones realizadas por el CNMH, en sus primeros trabajos en la materia se avanzó en caracterizar la violencia sexual en el conflicto armado a partir de las situaciones en las que esta se presentaba y las motivaciones de los agresores. Así, el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación propuso entender la existencia de violencias sexuales estratégicas y violencias sexuales oportunistas.³⁴

CUADRO. VIOLENCIAS SEXUALES ESTRATÉGICAS Y OPORTUNIDAD

Violaciones sexuales estratégicas	Se ejecutan como parte inherente de repertorios de dominio o de acciones coordinadas y planeadas por la comandancia.
Violaciones sexuales enmarcadas en contextos estratégicos	Ocurren en medio de eventos que, para desencadenarse, tuvieron que ser coordinados: masacres, desplazamientos forzados y destierros.
Violaciones sexuales acontecidas en situaciones oportunistas	Cuando integrantes de grupos armados cometen violencia sexual con el fin de satisfacer su ansia de poder, amparados en las armas.

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica, CNMH, Bogotá.

Esta comprensión señala que la violencia sexual desplegada por los actores armados ha tenido, en algunos casos, un carácter oportunista, esto es, se ha ejecutado sin atención a un plan previamente establecido y aprovechando el poder de las armas para someter a víctimas en estado de indefensión, que habitan los territorios controlados por los ejércitos en disputa. En estos casos, que se enmarcan también en el conflicto armado, la violencia sexual no persigue fines militares, sino que se ejerce por la normalización del gobierno que ejerce el grupo armado y expresa una manera de comprender el orden: un dominio patriarcal arraigado y naturalizado, con enormes resonancias en órdenes previos. En otros casos, la violencia

³⁴ CNRR-GMH. La memoria histórica desde la perspectiva de género. Conceptos y herramientas, Bogotá, 2011.

sexual ha tenido un carácter estratégico, es decir, ha hecho parte de una serie de planes determinados y preestablecidos por la comandancia para alcanzar fines favorables a los actores armados que la cometen. En estos casos, existe una racionalidad que instrumentaliza la violencia sexual para alcanzar ventajas militares.³⁵

Ahora bien, los principales instrumentos normativos internos en materia de violencia sexual los constituyen el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), en tal sentido, el título II, del Código Penal Colombiano, sobre “DELITOS CONTRA PERSONAS Y BIENES PROTEGIDOS POR EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO”, define como conductas punibles el (Artículo 138) Acceso Carnal Violento en persona protegida, (139) Actos sexuales violentos en persona protegida ; y del mismo modo el Título IV sobre “DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES” en el capítulo primero “De la violación”, define como conductas punibles: el acceso carnal violento (Artículo 205), el acto sexual violento (Artículo 206) y el acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (Artículo 207). En el capítulo segundo: “De los actos sexuales abusivos” aparecen Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Artículo 208), Actos sexuales con menor de catorce años (Artículo 209), Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapacidad de resistir, (Artículo 210)³⁶; estos son nada más algunos de los cuales se encuentran tipificados en el Código penal Colombiano.

Sin embargo, existen otros antecedentes que son importantes describir en cuanto a la violencia contra la mujer es la Ley 294 de 1996, conocida como la ley sobre violencia intrafamiliar, en la que se abordan distintos tipos de violencia doméstica hacia las mujeres, y entre ellas, la violencia sexual ejercida por los cónyuges, así como los efectos sexuales de distintos tipos de violencia. Otro antecedente fundamental lo constituye la Ley 1257 de 2008, cuyo objetivo es crear medidas de atención en salud, acceso a la justicia, educación y protección a mujeres víctimas de violencias basadas en género. Además, crea el tipo penal de acoso sexual. Otras leyes que resultan fundamentales en este campo son la Ley 1761 de 2015 que crea el tipo penal de feminicidio (conocida como la Ley Rosa Elvira Cely) y la Ley

³⁵ Centro Nacional de Memoria Histórica. Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica, CNMH, Bogotá, 2018.

³⁶ Código Penal Colombiano.

1773 de 2016, que endurece las penas ante los ataques con agentes químicos, ácidos o sustancias similares (conocida como Ley Natalia Ponce de León).

No obstante, como ya se mencionó, el Código Penal enmarca una serie de delitos sexuales como tipos penales que atentan contra la integridad, la libertad y la formación sexual y la Ley 1146 de 2007 busca prevenir la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. En el marco del soft law, es decir, aquellas manifestaciones en el derecho internacional (declaraciones, resoluciones, planes de acción, etc.) que no tienen vinculación de ley efectiva para los Estados, pero que se convierten en recomendaciones persuasivas sobre el deber de protección, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha proyectado distintas resoluciones que atienden a la denuncia de la violencia sexual contra niños, niñas y mujeres que ocurre en situaciones de confrontaciones armadas, guerra y conflictos armados y que los Estados y las partes en conflicto deben evitar.

En otro orden de cosas, se realizará un análisis del delito de esterilización forzada. Se estudiará, sobre su denominación, el tratamiento de la legislación colombiana, la caracterización sobre el tipo penal, y el bien jurídico que se pretende proteger.

CAPITULO II

2. CONCEPTO ESTERILIZACIÓN FORZADA.

La esterilización es un método anticonceptivo quirúrgico permanente e irreversible que evita la fertilidad, haciendo a la persona infecunda o estéril. Como todo método anticonceptivo, la esterilización debería ser practicada con un consentimiento completamente libre e informado de la persona sobre quien se realiza. La esterilización sin un consentimiento libre e informado ha sido descrita por Tratados de Derechos Humanos Internacionales y Regionales como una práctica involuntaria, coercitiva y/o forzada y como una violación a los derechos humanos, incluyendo el derecho a la salud, el derecho de la información, el derecho de la privacidad, el derecho a decidir acerca del número de hijos y el espacio entre cada uno de ellos, el derecho de fundar una familia, el derecho a no ser discriminado y el derecho de la autodeterminación sobre su propio cuerpo.

La esterilización forzosa constituye la violación de varios derechos humanos consagrados internacionalmente, entre otros, el principio del consentimiento informado³⁷, uno de los pilares en la práctica de la medicina y base de los derechos de los pacientes, que repercute directamente en el derecho a la salud, en el derecho a la integridad corporal y en el derecho a la autodeterminación reproductiva³⁸.

La práctica de esterilización forzosa y/o involuntaria es una forma de violencia contra la mujer. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional define y codifica por primera vez en el Derecho internacional penal al embarazo forzoso, a la esterilización forzosa y a cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable como crímenes en contra de la humanidad y como crímenes de guerra. Además, por primera vez se reconoce que violaciones de la autodeterminación de las mujeres en cuestiones relacionadas con la reproducción tanto los embarazos forzados y la esterilización forzosa constituyen crímenes muy graves según el derecho internacional humanitario.³⁹

La esterilización forzosa constituye la violación de varios derechos humanos consagrados internacionalmente, entre otros, el principio del consentimiento informado, uno de los pilares en la práctica de la medicina y base de los derechos de los pacientes, que repercute directamente en el derecho a la salud, en el derecho a la integridad corporal y en el derecho a la autodeterminación reproductiva y los cuales están protegidos por tratados e instrumentos

³⁷ Código de ética médica de Núremberg de 1947, la Declaración de Ginebra de 1948 o la Declaración de Helsinki de 1964 y la Declaración Universal sobre bioética y derechos humanos cuyo artículo 6 lee: " toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la información adecuada. " En el plano regional, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y biomedicina reserva el capítulo II a la cuestión del consentimiento. Art. 5 Regla General. No podrá llevarse a cabo intervención alguna en una persona – en materia de salud- sin su consentimiento informado y libre. Dicha persona deberá ser informada antes, y de manera adecuada, sobre el objetivo y naturaleza de la intervención, así como de sus consecuencias y riesgos. Podrá revocar el consentimiento en todo momento y con plena libertad.

³⁸ Se entiende por salud reproductiva, un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos.

³⁹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El texto del Estatuto de Roma se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de Julio de 1998, enmendado el 10 de noviembre de 1998, 12 de Julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de Julio de 2002.

internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 7), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer—CEDAW (Artículos 10h, 12, 16e y Recomendación general 19), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (La mujer y la salud, párrafo 94) y, dentro de los confines de un ataque sistemático o generalizado, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en su Artículo 7e identifica específicamente la esterilización forzada entre varios crímenes de lesa humanidad.

Ahora bien, respecto a la autodeterminación reproductiva y a formar una familia, el proyecto de vida primero, en el epicentro de los derechos reproductivos se emplaza el derecho a la autodeterminación reproductiva, en el marco de la política y del Derecho internacional de los derechos humanos, este derecho se define como aquel para decidir el número e intervalo de los hijos y a tener acceso a la información y medios para llevarlo a cabo. El Comité que supervisa el Convenio sobre la discriminación a la mujer ha definido este nexo entre esterilización involuntaria y este derecho humano como sigue: “la esterilización forzada afecta de forma adversa la salud física y mental de las mujeres e infringe el derecho de la mujer a decidir el número de hijos y su intervalo.”

Y con respecto a la libertad de elección la cual es equiparable a la noción de proyecto de vida que se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino. Es de anotar que el proyecto de vida se envuelve plenamente en el ideal de la Declaración Americana de exaltar el espíritu como finalidad suprema y categoría máxima de la existencia humana. Y de igual forma el concepto de familia, definida, por el derecho internacional y nacional como el elemento natural y fundamental de la sociedad, y el cual se encuentra consagrado en el artículo 42 de la Constitución Política. Ahora bien, las garantías de los derechos humanos y la protección a estos a través de los mecanismos internacionales no se limitan exclusivamente al sector público, sino que también se aplican en el ámbito privado, obligando al Estado a actuar con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y castigar las violaciones que se cometan en este ámbito.

Como ya se ha venido mencionando anteriormente, el concepto de esterilizaciones forzosa supone una violación de los llamados derechos reproductivos, que son definidos como “aquellos que buscan proteger la libertad y autonomía de las personas para decidir con

responsabilidad si quieren tener hijos o no, cuántos, o en qué momento”⁴⁰ Estos se enmarcan en un concepto integral de salud, como un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Los derechos reproductivos poseen una doble vertiente: por un lado, una vertiente positiva, consistente en el derecho a la reproducción, tanto de forma natural, como por técnicas médicas de reproducción asistida; y, por otro, una vertiente negativa, como derecho a no reproducirse. Es en el marco de esta última vertiente que se engloban las técnicas de esterilización, las cuales han sido definidas por Seoane Rodríguez como “cualquier intervención o procedimiento, generalmente quirúrgico, que ocasiona la pérdida de la capacidad genésica en la persona que la sufre, sin extirpación o ablación de sus órganos sexuales, esto es, manteniendo incólume su capacidad para copular.”⁴¹

Es importante, de esta forma realizar entonces la distinción entre los conceptos de esterilización y anticoncepción, siendo el objetivo de esta última impedir la reproducción, pero, a diferencia de la anterior, con carácter temporal y no permanente. En el caso de la esterilización en el género femenino, esta consiste en la ligadura de las trompas de Falopio, mientras que, en el caso de los varones, se realiza a través de la vasectomía.

Tras esta introducción conceptual general, merece especial relevancia la referencia a la esterilización voluntaria y la esterilización forzosa. La primera ocurre en el marco del ejercicio de los derechos reproductivos en su vertiente negativa, lo cual conlleva la facultad de elección voluntaria entre diferentes métodos de anticoncepción, bien temporales, bien definitivos. Por otro lado, la esterilización forzosa o coactiva ocurre cuando se priva la capacidad reproductiva aplicando técnicas de esterilización sin el consentimiento válido del paciente o causa médica que justifique tal procedimiento.⁴² Esta última guarda especial

⁴⁰ MAJÓN, Jimena. Reflexiones biojurídicos sobre la esterilización forzosa de personas con deficiencia psíquica. Vol.24 Extraordinario XXIII Congreso, Comunicaciones, Bogotá, 2014, pág. 131-142.

⁴¹ SEOANE RODRIGUEZ, J.A. “Aspectos éticos y jurídicos de la esterilización de personas con síndrome de down”. Anuario da Facultae de Dereito da Universidae da Coruña, nº 2. 1998, págs. 503-510.

⁴² MAJÓN, Jimena. Reflexiones biojurídicos sobre la esterilización forzosa de personas con deficiencia psíquica. Vol.24 Extraordinario XXIII Congreso, Comunicaciones, Bogotá, 2014, pág. 131-142.

relación con la llamada eugenesia, término que, según la Real Academia de la Lengua Española, designa el “estudio y aplicación de las leyes biológicas de la herencia orientados al perfeccionamiento de la especie humana”. La eugenesia puede ser positiva, si su objetivo es la conservación de las mejores características del sector predominante de la sociedad, evitando así el mestizaje. Por otro lado, la eugenesia negativa se caracteriza por “limitar los derechos reproductivos individuales en aras de la salud genética de las generaciones futuras”, eliminando “los caracteres indeseables mediante segregación sexual y racial y esterilización involuntaria”⁴³.

Por otro lado, para que un delito de esterilización forzosa pueda ser catalogado como crimen contra la humanidad, deben presentarse algunos elementos de contexto, que son: el ataque sistemático o generalizado, la población civil, el conocimiento del ataque y el elemento de la política; y los elementos concretos de privación de la capacidad biológica de reproducción, la ausencia de justificación médica y el vicio de consentimiento y que además el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica y por supuesto que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas, ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento.

2.1. DELITO DE ESTERILIZACION FORZADA

Este se encuentra consagrado en el artículo 139B del Código penal colombiano así:

“ARTÍCULO 139B. ESTERILIZACIÓN FORZADA EN PERSONA PROTEGIDA.

El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, prive a persona protegida de la capacidad de reproducción biológica, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres puntos treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. No se entenderá como esterilización forzada la privación de la capacidad de reproducción biológica que corresponda a las necesidades de tratamiento consentido por la víctima.”

⁴³ VILLELA-CORTÉS, F. y LINARES-SALGADO, J. Eugenesia: Un análisis histórico y una posible propuesta. Acta bioeth, México, 2011, pág, 189- 97.

2.1.1. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

Puede afirmarse que el delito protege la dignidad humana y autonomía, la libertad sexual y la formación sexual, la libertad reproductiva, la autodeterminación sobre el propio cuerpo y el derecho a formar familia.

La dignidad y autonomía

Implica el derecho a la autodeterminación sobre el propio cuerpo ya que esta supone la capacidad del individuo para hacer elecciones, tomar decisiones y asumir las consecuencias de las mismas, y el cual se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana.

Así pues, el derecho de la autodeterminación sobre su propio cuerpo versa básicamente en que todas las personas nacen con una serie de derechos humanos inalienables protegidos en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros documentos de derechos humanos. Entre ellos figuran los derechos de integridad física, elección, autonomía y autodeterminación. Esto significa que todos tenemos derecho a tomar decisiones y tener el control sobre nuestra salud, nuestros cuerpos, nuestra sexualidad y nuestra reproducción sin temor a sufrir castigo, represalias, discriminación o violencia.

Los conceptos de elección, autonomía y autodeterminación están interrelacionados y son fundamentales para la forma en que las personas pueden expresar y expresar libremente su sexualidad, así como para la forma en que acceden a sus derechos humanos:

Elección significa que tenemos derecho a tomar decisiones informadas sobre lo que hacemos con nuestros cuerpos y nuestras vidas. Cuando nuestras elecciones están limitadas por la falta de información, la pobreza, el hambre o la violencia, nuestro derecho a tomar decisiones también se ve constreñido o violado.

Autonomía es el estado de ser capaces de tomar decisiones y hacer elecciones sin presiones externas ni violencia, mental o física. El concepto de autonomía física hace referencia al nivel de control que tiene una persona sobre lo que le sucede a su cuerpo.

Autodeterminación hace referencia a nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quiénes somos y

quiénes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas. (autonomía moral).

El artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana. Por su parte, según la norma rectora recogida en el artículo 1 del Código Penal, “el derecho penal tendrá como fundamento el respeto a la dignidad humana.”⁴⁴

La Corte Constitucional ha ido consolidando una línea jurisprudencial sobre la delimitación del contenido específico del respeto a la dignidad humana como principio constitucional autónomo, que se puede resumir en la exigencia de una serie de atribuciones específicas, recogidas de manera sintética en la sentencia T-881 de 2002⁴⁵, las cuales serán enunciadas a continuación:

- A. El respeto a la dignidad humana entendida como autonomía individual, esto es, como posibilidad de diseñar un plan vital, y de determinarse según sus características (“vivir como quiera”).
- B. La intangibilidad de los bienes no patrimoniales, de la integridad moral y física (“vivir sin humillaciones”).
- C. La prestación de ciertas condiciones materiales concretas de existencia (“vivir bien”).

Con todo esto, podemos concluir, que la autonomía moral, implica de manera intrínseca el respecto a la dignidad humana, pues supone la capacidad de “vivir bien”, pudiendo ejercer de manera autónoma y libre las decisiones sobre nuestros cuerpos y nuestras vidas.

Libertad reproductiva y libertad, integridad y formación sexual

Supone la capacidad de decidir acerca del número de hijos, el cual sugiere que todos los individuos puedan

⁴⁴ TAMAYO, Fernando y SOTOMAYOR, Juan Oberto. ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana. *Opinión Jurídica*, pág. 21. 2018.

⁴⁵Ibíd. pág. 21. 2018.

“Decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos y a disponer de la información y los medios para ello y el derecho de alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Este derecho, además incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.”⁴⁶

Respecto a la libertad, integridad y formación sexual, en términos sencillos, se ha entendido como el derecho a disponer de su cuerpo para fines erótico sexuales como a bien tenga su titular, lo que implica realizar o abstenerse de cualquier tipo de práctica que lo satisfaga desde esa órbita⁴⁷. “En esta definición se aprecian dos aspectos uno dinámico positivo, facultad de disponer del propio cuerpo, otro estático pasivo, la posibilidad de repeler los ataques de índole sexual que puedan producirse.”⁴⁸

Por lo tanto, el mismo autor William Torres Tópaga⁴⁹, expresa que cualquier actuación que suponga la violación a este bien jurídico, iría en contravía del derecho de las personas de disponer de su cuerpo con fines erótico sexuales, ya que el utilizar medios coercitivos que impidan el libre ejercicio del derecho para aceptar o rechazar cualquier tipo de actividad sexual se invadirá la órbita de protección de este bien cuyo referente constitucional son los artículos 13 y 15 de la Constitución Política de Colombia.

Derecho a fundar una familia

El artículo 42 de la Constitución Política, establece que la familia constituye el núcleo esencial de la sociedad y reconoce que puede ser fundada por vínculos naturales o jurídicos. Es de acotar que “en Colombia la familia es reconocida por la Constitución como la institución más importante en el ordenamiento jurídico colombiano, que, por el carácter de entidad social cambiante a lo largo del tiempo, y por causa de las circunstancias históricas,

⁴⁶ Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la población y el desarrollo, Bogotá, 2014, pág. 7,3.

⁴⁷ TORRES, William. Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual. Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, pág, 874. 2011.

⁴⁸ ORTS, Berenguer. Delitos contra la libertad sexual, pág, 24. Valencia. 2016.

⁴⁹ *Ibíd.*, pág, 874.

políticas, sociales y económicas que la rodean es reconocida como el núcleo de la sociedad; es por este motivo, que la institución familiar goza de protección constitucional y legal”.⁵⁰

Ahora bien, respecto a los mandatos específicos que el Constituyente estableció en relación con la familia en el Artículo 42 de la Constitución Política son:

- a) Las formas de conformación de la familia: por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla (inciso 1°)
- b) La protección integral de la familia (inciso 2°).
- c) La inviolabilidad de su honra y dignidad (inciso 3°).
- d) La igualdad de derechos y deberes en la pareja, en las relaciones familiares y el respeto mutuo entre los integrantes de la familia (inciso 4°).
- e) La obligación de reprimir y sancionar la violencia que atente contra la armonía y unidad familiar (inciso 5°).
- f) La igualdad de derechos y deberes de todos los hijos (inciso 6°).
- g) El derecho de la pareja a decidir de manera libre y responsable el número de hijos que tendrán y el deber de sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos (inciso 7°).

2.1.2. EL TIPO PENAL.

El tipo penal contiene una serie de elementos que importa destacar, así:

1. ***Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica***⁵¹.

El derecho a la reproducción o la capacidad de decidir sobre la reproducción biológica, es un derecho básico de todos los individuos a “decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento de tenerlos, a disponer de la información y los medios para ello y el derecho de alcanzar el nivel más elevado de salud

⁵⁰ GUÍO, Elizabeth, El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, pág, 66. 2009.

⁵¹ Este acto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia”⁵²

En Colombia, la Corte Constitucional asegura que “*en este sentido, los derechos reproductivos, con ellos la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), están implícitos en los derechos fundamentales a la vida digna (artículos 1 y 11), a la igualdad (artículos 13 y 43), al libre desarrollo de la personalidad (artículo 16), a la información (artículo 20), a la salud (artículo 49) y a la educación (artículo 67), entre otros*”.

En este sentido, se configura este requisito, si el autor de manera arbitraria decide restringir el derecho de reproducción del individuo, violentando así del mismo modo un bagaje grande de derechos intrínsecos, que ya se mencionaron anteriormente y sobre los cuales el legislador ha sido muy estricto al reseñarlos.

2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento⁵³.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consentimiento informado se define: como el proceso donde la persona decide, libre de cualquier forma de coacción o influencia indebida.

De esta forma, el libre consentimiento, entendido como la autorización o permiso para que se haga algo” el cual, proviene del latín consentiré, y en su acepción originaria expresa la concordancia entre las partes o la uniformidad de opinión. Por tal razón se emplea la expresión mutuo consentimiento, como análogo significado. Lo que significa para el caso concreto, que la víctima no haya manifestado de manera voluntaria el consentimiento, de realizar dicha actuación, en este caso el procedimiento de la esterilización forzada.

Es de acotar, que el consentimiento informado dentro de la justificación médico u hospitalaria, además de ser un proceso gradual y verbal, es un proceso en el cual se tienen

⁵² Ministerio de Salud y Protección social. 2021.

⁵³ Se entiende que la expresión “libre consentimiento” no comprende el consentimiento obtenido mediante engaño.

que observar varios elementos con la finalidad de garantizar el respeto a la dignidad humana, a los derechos humanos y a los principios en bioética⁵⁴. Toda vez que debe existir una entera comprensión y colaboración por parte del individuo, es decir en ningún sentido debe manifestarse algún tipo de coerción, ya que como se ha mencionado anteriormente debe haber total consentimiento y autorización de la persona, legitimando de esta forma el procedimiento de esterilización.

Es por ello que para que se configure dicho requisito, no debe existir ni consentimiento, ni autorización o voluntad para realizarlo.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

La violencia sexual con ocasión del conflicto armado interno⁵⁵ aquella que ocurra durante el conflicto o en una etapa de posconflicto, ejercida contra cualquier persona y que tiene un vínculo temporal, geográfico y/o causal, directo o indirecto con el conflicto armado interno.

Ahora bien, se entiende que un hecho de violencia sexual tiene un vínculo temporal con el conflicto armado interno, cuando ocurra con proximidad en el tiempo a ataques de mayor envergadura como masacres, desplazamientos forzados, tomas y destrucción de poblaciones, entre otros.

Este tipo de violencias sexuales tiene un vínculo geográfico con el conflicto armado interno en cuanto uno o varios de los grupos armados ejercen control sobre una zona determinada. Y es allí donde habrá un vínculo de causalidad con el conflicto armado interno, y sobre los cuales se hablará en detalle a continuación:

- A. Se ejerce como mecanismo para alcanzar objetivos políticos y/o militares, como el amedrentamiento hacia la población, la retaliación, el avance en el control territorial y de recursos, la obtención de información, el silenciamiento y el temor, entre otros.

⁵⁴ MARTÍNEZ, Víctor. Consentimiento informado, fundamentos y problemas de su aplicación práctica. Instituto de investigaciones jurídicas. 2017.

⁵⁵ Un conflicto armado no internacional (o "interno") se refiere a una situación de violencia en la que tienen lugar, en el territorio de un Estado, enfrentamientos armados prolongados entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos de ese tipo

- B. Es ejercida por actores armados contra integrantes de ese grupo o contra niños y niñas reclutadas.
- C. Es derivada de hechos de violencia sociopolítica asociada al conflicto armado, entendiendo por violencia sociopolítica aquella ejercida por motivos políticos o por razones de discriminación social.

4. *Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.*

Colombia se ha caracterizado por ser el país latinoamericano con mayor rango de violencia. Esto se debe a que durante casi seis décadas ha permanecido en un estado de conflicto con distintos grupos al margen de la Ley.

El Conflicto armado interno es “un conjunto específico de acciones y actores armados, caracterizado por el uso de ciertas armas y medios de guerra, o circunscrito a áreas geográficas específicas”⁵⁶

Del mismo modo, la corte ha considerado la existencia de dos elementos esenciales para establecer la procedencia de denominar la situación del conflicto interno armado, los cuales son: i) intensidad del conflicto y ii) el nivel de organización de las partes.⁵⁷

Respecto a este requisito, es necesario entonces que el victimario sea consciente de la existente de los elementos que configuran el conflicto armado.⁵⁸

CAPITULO III

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A partir, del recuento y análisis realizado anteriormente, se puede determinar que la práctica de la violencia sexual como arma de guerra, durante los conflictos armados es un fenómeno que se remonta a la Antigüedad. No obstante, siendo un problema tradicionalmente silenciado, e incluso, justificado como un desafortunado daño colateral, o con base a unas supuestas necesidades físicas de los combatientes, esta ha buscado generar un daño individual

⁵⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-577-14. MP Martha Victoria Sáchica Méndez. Bogotá.

⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-291-2007. MP Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá.

⁵⁸ Para esto devolverse a la página 12 y 13 del presente trabajo.

y social con consecuencias que perduran durante mucho tiempo. Sin embargo, es importante no considerar este tipo de violencia como un fenómeno que surge en contextos de violencia organizada a gran escala, sino que existen con el ejercicio de la violencia contra las mujeres también en tiempos de paz.

Además, es importante resaltar, que la violencia contra la población civil en los conflictos armados no puede entenderse desligada de aquella violencia inherente al patriarcado, no sólo en tiempos de guerra, sino también en ausencia de violencia armada organizada.

“La violencia ha sido uno de los pilares fundamentales del sistema patriarcal, en tanto que le ha servido para su perpetuación como sistema de estructuración social dominante. El desprecio patriarcal por los cuerpos, al tiempo que éstos son utilizados como escenario privilegiado para el control social y político de la población, y especialmente de las mujeres, puede servir para explicar al menos una parte de este continuum de violencia”.⁵⁹

Como ha señalado Neil Mitchell, “la violación no se comete por error”, es una consecuencia forzosa del patriarcado. En los últimos años, la violencia sexual como arma de guerra ha alcanzado una cierta notoriedad en la agenda internacional de paz y seguridad. Desde la década de los noventa, este tema ha sido crecientemente abordado por diferentes organismos internacionales, lo que llevó a su consideración como un crimen de lesa humanidad y de genocidio.

Para detener la violencia sexual como arma de guerra, deben superarse muchas barreras, avanzarse en la voluntad política, crear normas que realmente logren resarcir los daños a las víctimas y a sus familias, que castiguen estos hechos aberrantes y que haya una justicia equilibrada que los condene. Hace falta un trabajo conjunto no solo de las organizaciones, ni de las instituciones competentes, sino que la población cuente con el apoyo y acompañamiento de toda la comunidad, para que, en caso de denuncias, no sean las mujeres, además, blanco de señalamientos ni recriminaciones, y se les apoye en la superación de los traumas y las secuelas que deja, el pasar por esta situación.

⁵⁹ COLLANTES, Beatriz. La invisibilización de las mujeres en los estudios de los procesos migratorios. Université Paris Nanterre, pág, 106, 2018.

El Estado debe desarrollar políticas públicas contundentes que logren una visibilización real y concreta esta práctica aberrante de emplear actos de violencia sexual, para utilizarlos como arma de guerra.

La violencia sexual es una práctica que parece justificarse, dentro del escenario del conflicto armado, y es un problema que se conoce y reprueba en todo el mundo, pero a la vez es un problema silenciado, y llevado al límite en la impunidad en el transcurrir de la historia. Se ha demostrado que por más políticas y buenos discursos, éstos no han sido suficientes para erradicar de forma definitiva estas prácticas con la eficacia que se precisa por ejemplo en el territorio colombiano, y los grupos al margen de la ley al abusar, humillar y degradar a una mujer, logran su objetivo que es intimidar e impactar de forma negativa a toda una comunidad.

La esterilización forzosa, como una de las formas más graves de violencia sexual, constituye la violación de varios derechos humanos consagrados internacionalmente, entre otros como el derecho a la dignidad humana, la autodeterminación sobre el propio cuerpo y las libertades sexuales, el cual repercute directamente en el derecho a la salud, en el derecho a la integridad corporal. Dicho delito, es utilizado de manera generalizada y sistemática como arma de guerra y componente de terror hacia la población civil, por ello es presentado como crimen de lesa humanidad.

Importa resaltar que durante la investigación de este trabajo se logró evidenciar, que las fuentes bibliográficas o el tratamiento legislativo sobre el delito de esterilización forzada en Colombia, es casi que nulo, ya que precisamente no existe ningún tipo de pronunciamiento por parte de las altas Cortes o incluso por la jurisdicción de justicia y paz, quienes han sido los encargados de tratar todos los temas dentro del Conflicto armado interno, por ello considero que es un delito que ha sido totalmente invisibilizado. Debido a esto, es urgente la necesidad de que el Estado priorice este delito, lo desarrolle y genere una Jurisprudencia consolidada sobre dicho tema, y con aquella priorización la cual implica atender a criterios estratégicos, y de clasificación y organización para atender de manera oportuna y focalizada todos estos tipos de situaciones, violaciones, abusos y rezagos que ha dejado la esterilización forzada.

Por otro lado, el delito de esterilización forzada, está comprendido en el artículo 139B del Código penal de la siguiente manera *“El que con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, por medio de la violencia, prive a persona protegida de la capacidad de reproducción biológica, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento sesenta y dos (162) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO. No se entenderá como esterilización forzada la privación de la capacidad de reproducción biológica que corresponda a las necesidades de tratamiento consentido por la víctima”*. Con ocasión de lo establecido ya durante el desarrollo de esta tesis, se pudo evidenciar o identificar que el tipo de esterilización forzada, contiene un concepto de conflicto armado, sobre el cual considero debería delimitarse de manera más detallada, ya que dicha noción como se explicó en el primer capítulo tiene diferentes delimitaciones y significados, además es necesario ampliar dicho concepto, ya que para el caso de los paramilitares específicamente, dentro del presupuesto de que nunca fueron considerados como “rebeldes”, no se considera de esta manera que hicieron parte del conflicto armado interno en Colombia, por lo tanto no se les condena, juzga o investiga por delitos como la esterilización forzada.

Por otra parte, dicho delito es considerado como delito pluriofensivo es decir que ataca a más de un bien jurídico protegible a la vez, entre ellos, el derecho a la intimidad o privacidad, el derecho a decidir libre y espontáneamente acerca del número de hijos, el derecho a fundar familia y finalmente el derecho a la autodeterminación sobre su propio cuerpo; es por ello la importancia de que el Estado le dé un tratamiento más especial y prioritario, ya que el mismo legislador a designado a este tipo de delitos como dignos de tutela jurídica, por el nivel tan alto de lesión simultánea que existe.

Para finalizar, uno de los criterios de mayor preocupación es el asunto de la impunidad, generado por el aparato jurisdiccional para las mujeres víctimas de violencia sexual, específicamente de esterilización forzada dentro del conflicto armado interno, debido a la precariedad del proceso de investigación y de los obstáculos impuestos en el momento de ejercer su derecho de acceso a la justicia.

Por lo tanto, recomienda que las entidades del Estado encargadas de la prevención, atención y reparación a las víctimas de violencia sexual que contemplen en sus acciones estrategias diferenciales que permitan a estas poblaciones acceder a las garantías de reparación y no repetición para todas las víctimas.

4. BIBLIOGRAFIA.

Amnistía Internacional. (2011). “Eso es lo que nosotros exigimos que se haga justicia]” Impunidad por actos de violencia sexual cometidos contra mujeres en el conflicto armado, Madrid. EDAI.

Campaña Violaciones y otras violencias: (2017). Saquen mi cuerpo de la guerra. «Encuesta de Prevalencia de violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano. 2010-2015.» Violaciones y otras violaciones, saquen mi cuerpo de la guerra. Bogotá.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2017) La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado, Bogotá, CNMH.

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2018) Memoria histórica con víctimas de violencia sexual: aproximación conceptual y metodológica, Bogotá, CNMH.

Citroni, G. Esterilizaciones forzadas en el Perú: la lucha por la justicia y contra el silencio. (2021). En línea, Retrieved 10 March 2021. <https://1996pnsrpf2000.wordpress.com/investigacion/derechos-humanos/>.

Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. Julio 24 de 2000 (Colombia).

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. Agosto 31 de 2004 (Colombia).

Colombia: Mujeres, Violencia Sexual en el Conflicto y el Proceso de Paz (2021). En línea. Retrieved 10 March 2021, from <https://www.abcolombia.org.uk/wp-content/uploads/2017/06/4-Sexual-Violence-Spanish.pdf>.

Collantes, Beatriz. (2018) La invisibilización de las mujeres en los estudios de los procesos migratorios, Université Paris Nanterre, pág, 106.

Congreso de la Republica (23 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. (Ley 100 DE 1993). DO: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html.

Constitución Política de Colombia (Const.). (1991) 2da Ed. Legis.

Corte Constitucional. (2007, 25 de abril). Sentencia C-291-2007, MP Manuel José Cepeda Espinosa.

Corte Constitucional, (2011, 8 de noviembre). Sentencia T 843-2011, MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (2014, 6 de agosto). Sentencia C-577-14. MP Martha Victoria SÁCHICA Méndez. Bogotá.

CNRR-GMH (2011). La memoria histórica desde la perspectiva de género. Conceptos y herramientas. CNRR-Bogotá, CNRR-GMH.

Contreras, J. M.; Bott, S.; Guedes, A.; Dartnall, E. (2010). Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: análisis de datos secundarios. Iniciativa de Investigación sobre la Violencia Sexual. Sudáfrica, Sexual violence.

Del Arenal, Celestino. (1987). Introducción a las relaciones internacionales (2ª ed.), Madrid,

Finkelhor D, Hotaling G, Lewis IA, Smith C. Sexual abuse in a national survey of adult men and women: prevalence, characteristics, and risk factors. *Child Abuse Negl.* 1990;14(1):19-28. doi: 10.1016/0145-2134(90)90077-7. PMID: 2310970.

Fiscó, Sonia. (2005) Atroces realidades: la violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado colombiano. *Papel Político*, (17),119-159. ISSN: 0122-4409. 2005 Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=777/77720407004>.

Garzón Fajardo, Y. (2018). La violencia sexual en el marco del conflicto armado, un estudio de las características de su uso en los actores armados. *Ciencia Política y Gobierno*, Universidad Jorge Tadeo Lozano. from <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/7680/Trabajo%20de%20grado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Guío Camargo, R. (2009). El concepto de familia en la legislación y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana (pp. 65-81). Bogotá, Studiositas.
- Informe de Desarrollo Humano. (2013). Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Nueva York. PNUD.
- Juárez Rodríguez, J. (2014). Las mujeres como objeto sexual y arma de guerra en espacios de conflicto armado de México y Colombia y el papel de los medios de comunicación. *Historia y Comunicación Social*. Vol. 19. Páginas 249-268. Madrid. Universidad Complutense de Madrid.
- Machado Rodríguez, C. (2012). El consentimiento en materia penal. Páginas 29-49. Bogotá. *Revista Derecho penal y criminología Volumen XXXIII-Numero 95*.
- Majón, Jimena. (2014). Reflexiones biojurídicas sobre la esterilización forzosa de personas con deficiencia psíquica, pág. 131-142 Bogotá, Vol.24 Extraordinario XXIII Congreso, Comunicaciones.
- Martínez, Víctor. (2017). Consentimiento informado, fundamentos y problemas de su aplicación práctica. Instituto de investigaciones jurídicas.
- Ministerios de salud, Colombia. (2021). Derechos reproductivos. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Derechosreproductivos.aspx#:~:text=Reconocen%20E2%80%8Bel%20derecho%20b%C3%A1sico,de%20salud%20sexual%20y%20reproductiva>.
- Muñoz Aunión, A. (2019). La esterilización forzada como violación de la declaración americana. la necesidad de revitalización a 70 años de su adopción (pp. 2-18). Chile: *Revista Electrónica Iberoamericana*, Vol.13, Edición Especial.
- Nayibe Paola Jiménez Rodríguez. (2012). Violencia sexual: la guerra en contra de los derechos de las mujeres, Bogotá., *Nova et Vetera*. 21 (65): 41-48.
- San Pedro, Paula. (2009). La violencia sexual en Colombia, un arma de Guerra. Oxfam Internacional. Páginas 6-28.

- Salazar Ureña, B., & Quintana Rodríguez, R. (1995). Responsabilidad penal del profesional en medicina en casos de esterilización. Costa Rica. Medicina Legal. From https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00151995000200004
- Segato, Rita Laura. (2016). La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños. Madrid.
- Seoane Rodríguez, J.A.. (1998). “Aspectos éticos y jurídicos de la esterilización de personas con síndrome de down”. Anuario da Facultae de Dereito da Universidae da Coruña, nº 2. págs. 503-510.
- Tamayo, Fernando y Sotomayor Acosta, Juan Oberto. (2018). ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humano. Opinión Jurídica. Volumen 17, núm. 33, Medellín, Universidad de Medellín.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. 2013. from https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf.
- Orts Berenguer, Enrique, en: González Cussac (coord.). (2016). “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (I): agresiones sexuales” y “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (II): abusos sexuales. Abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Ley Organica. Valencia.
- Palacián, B. (2014). La violencia sexual como arma de guerra. España. Instituto Español de estudios estratégicos, IEEEE.ES. Madrid.
- Pfeffer Urquiaga, Emilio. (2000). Los derechos a la intimidad o privacidad, a la honra ya la propia imagen. su protección frente a la libertad de opinión e información. Ius et Praxis, 6 (1), 465-474. ISSN: 0717-2877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=197/19760123>.
- Real Patiño, K. (2018). Cuando la violencia sexual no es más un arma de guerra estudio comparado de la violación en conflicto armado. Pregrado. Bogotá. Pontificia Universidad Javeriana.
- Torres Valcacer, J (2008). Beligerancia, terrorismo y conflicto armado: no es un juego de palabras. Bogotá. Internacional Law, 363-

390.http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169281562008000200011&lang=es.

Torres Valcaer, (2007). Juan Manuel. Concepto de conflicto armado interno y seguridad jurídica. Prolegómenos. Derechos y Valores. Bogotá. X (19), 107-121. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=876/87601907>.

Torres Tópaga William, (2011). Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Valcárcel Torres, Juan Manuel. (2005). Responsabilidad internacional del Estado colombiano por violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Prolegómenos. Revista derechos y valores, Bogotá.

Verdad abierta. (2017). La barbarie de la violencia sexual como arma de guerra. Verdad abierta. Bogotá. <https://verdadabierta.com/>

Villela-Cortés, F. y Linares-Salgado, J. (2011). Eugenesia: Un análisis histórico y una posible propuesta. Acta bioeth, México. pág, 189- 97

Villellas, M. (2017). Violencia Sexual en conflictos armados. Papeles De Relaciones Ecosociales Y Cambio Global, N 137, 57- 70. Barcelona. <https://www.fuhem.es/2018/05/24/violencia-sexual-en-conflictos-armados>.

Wood, E. J. (2015). La violencia sexual asociada al conflicto y las implicaciones políticas de investigaciones recientes. Estudios Socio-Jurídicos, Bogotá. 18(2), 13-46. Doi: [dx.doi.org](https://doi.org)